



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Yuly García Martión
Demandado	Andrés David Asdrubal Boada Puentes
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00431-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio #4
Decisión	Admite demanda

Incoa demanda de cesación de efectos civil de matrimonio católico- C.E.C.M.C. -la señora Yuly García Martión, con el fin de obtener lo propio del contraído con el señor Andrés David Asdrubal Boada Puentes, conforme con los requisitos especiales y generales de los que hablan los artículos 82 y 90 del código general del proceso, para lo cual adjuntó los anexos de que tratan los artículos 84 y 85 ibidem; al paso de estar verificada la competencia de este despacho, según proveído del pasado 5 de octubre proferido por la Honorable Sala Civil-Familia de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de C.E.C.M.C. que, a través de abogada, instaura Yury García Martión contra Andrés David Asdrubal Boada Puentes.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al expediente el trámite de VERBAL, en los términos que disponen los artículos 368 y ss-388 del código general del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al demandado a la dirección de correo electrónico: [cristianboada@gmail.com](mailto:cristianboada@gmail.com) (e-mail que informó la demandante, el cual obtuvo del acta de conciliación 099 emitida por el centro de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional- Comando General Fuerzas Militares) corriéndosele traslado al querellado por el término de 20 días para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción a través de abogado titulado; súrtase siguiendo lo que el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 indica al respecto. El demandado deberá aportar copia del registro civil de nacimiento.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibidem.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal a la doctora DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTÉS, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **064** del 10 de enero de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO**

Secretaria Ad-hoc